

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Versión Estenográfica de la Trigésima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, Correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día tres de mayo de dos mil veintidós.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuatro** minutos del día **tres** de mayo de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**, actuando como primera Secretaria la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la **Diputada Leticia Martínez Cerón**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la Mesa Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Diana Torrejón Rodríguez; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Mónica Sánchez Angulo; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputado Lenin Calva Pérez; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Leticia Martínez Ceron; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Miguel Ángel

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Covarrubias Cervantes; Diputada María Guillermina Loaiza Cortero; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Rubén Terán Águila; Diputada Marcela González Castillo; Diputado Jorge Caballero Román; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión los ciudadanos **diputados Bladimir Zainos Flores, María Guillermina Loaiza Cortero y José Gilberto Temoltzin Martínez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintidós. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Jaciel González Herrera. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Mónica Sánchez Angulo. **4.** Lectura de la

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintiocho** de abril de dos mil veintidós; en uso de la palabra la **Diputada Leticia Martínez Cerón** dice, con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintiocho** de abril de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Leticia Martínez Cerón, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación sírvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

ordinaria, celebrada el día **veintiocho** de abril de dos mil veintidós y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. - - - -

Presidente dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado **Jaciel González Herrera** dice, gracias Presidente con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros diputados, medios de comunicación, quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, que nos acompañan de manera presencial, ciudadanos de Tlaxcala muy buenos días. Quiero agradecer la presencia de los representantes de las asociaciones, sociedades, colegios y Cámaras de la Construcción que el día de hoy nos acompañan, asimismo agradezco la presencia de los integrantes del grupo JIRA que forman parte de este proyecto sin lugar a dudas quiero aprovechar la ocasión para extender desde esta tribuna una sincera felicitación a todos los que por su profesión u oficio nos ayudan a edificar y construir día a día estructuras que nos permiten tener mejores condiciones de vida y me refiero a todos los Ingenieros, Arquitectos y Maestros de la construcción por la celebración del día del constructor, es por ello que el día de hoy me permito presentar ante esta soberanía la Iniciativa con carácter de Proyecto de Decreto

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, agradezco la participación de las instituciones antes mencionadas por su total profesionalismo y dedicación ya que se han realizado diversas mesas de trabajo con antelación. **ASAMBLEA LEGISLATIVA.** El que suscribe Diputado Jaciel González Herrera, Representante del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala por el Distrito 3, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con carácter de Proyecto de Decreto, por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios** y de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala**; al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La presente iniciativa con proyecto de decreto, tiene por objeto la estandarización de las normas jurídicas que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico en materia de obra pública, sus servicios y el ordenamiento territorial a partir de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, por lo que resulta oportuno realizar las reformas que hoy se

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

proponen a la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios así como a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, en virtud de los cambios de atribuciones y facultades que se han realizado a las dependencias y entidades, basados en los razonamientos que se exponen a continuación: Esta iniciativa con Proyecto de Decreto toma en consideración la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el pasado seis de septiembre del dos mil veintiuno, Número Extraordinario, mediante Decreto Número 345. Dentro de la argumentación la iniciativa que dio origen a este Decreto se destacó que “plantearon una reingeniería promovida en el marco del cambio de administración pública caracterizándose por perseguir cuatro propósitos principales: *“La adopción del valor de austeridad en el quehacer público, la reducción de la corrupción, la centralización de funciones para eficientar la administración pública y la Administración Pública ejercida sobre la base de los Derecho Humanos”.* (sic) Derivado de lo anterior, se suprime la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda para dar paso a la creación de la Secretaría de Infraestructura y a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, plasmando las funciones que cada una desempeñará. Así mismo, el pasado nueve de febrero del dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Número seis, Novena Sección, mediante Decreto Número 85, entró en vigor la reforma a la Ley en comentó, a través de la cual se establecen

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

las nuevas funciones y atribuciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, así como de la Secretaría de Infraestructura y de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda. De acuerdo a los impulsores de esta reforma entre otras cosas exponen que *“La transformación que se requiere es una necesidad nacional que se está conformando en múltiples espacios de actuación y cuyo horizonte está abriendo diversos caminos para dar fortaleza, seguridad, certeza y equilibrio a las administraciones públicas que entraron en funciones, de manera que el gobierno que se expresa a través de las distintas instancias que conforman lo que se denomina administración pública estatal, pueda constituirse en el principal medio para realizar los actos que emanan de la autoridad en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones”*. Por otro lado, considero relevante también tomar en consideración lo que contempla el Plan Estatal de Desarrollo de Tlaxcala 2021-2027, en el Eje Tres denominado Desarrollo Económico y Medio Ambiente, donde en materia de infraestructura y equipamiento para detonar el desarrollo, el objetivo es construir, modernizar, conservar, mantener, rehabilitar o mejorar la infraestructura y el equipamiento urbano, para responder a las demandas de los diferentes sectores de la población, y posicionar a Tlaxcala como una entidad segura, incluyente, competitiva y sustentable. En cuanto a desarrollo urbano se refiere, se contempla en el programa treinta y ocho denominado, Mejoramiento del Entorno Urbano de Tlaxcala; cuyo objetivo es mejorar el entorno con visión urbana y metropolitana. Tomando en cuenta los párrafos anteriores sobre los cambios y planes que se tienen en la actual administración,

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

a través de estas reformas, se busca dar certeza jurídica para que sea viable su ejecución. En otro orden de ideas, para destacar la importancia del porque reformar la denominación de **“Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios”** por **“Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios”**, es preciso mencionar dos términos importantes: obras públicas y servicios. Para el caso del significado de obras públicas el artículo 2 de la ley en comento, la considera como: *Artículo 2. Para los efectos de esta ley, se consideran obras públicas, los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar, y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los conceptos siguientes: I. Los proyectos integrales o llave en mano, los cuales comprenden desde el diseño de las obras hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología; II. Los trabajos de exploración, localización y perforación, mejoramiento del suelo, subsuelo, desmontes, extracción y, aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo; III. Los trabajos de infraestructura agropecuaria; IV. La instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista, o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y V. Todos aquellos de naturaleza análoga.* Por otro lado, en cuanto hace a los

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Servicios, la Ley en comento, los considera de forma clara en el artículo siguiente: **Artículo 3.-** *Son servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los conceptos siguientes: I. La planeación, elaboración del anteproyecto y diseño de ingeniería básica y de detalle civil, industrial y electromecánica, y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo y de obra pública; II. La planeación, elaboración del anteproyecto y diseños arquitectónicos y artísticos, y de cualquier otra especialidad de la arquitectura, así como los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, que se requieran para la formación de un proyecto ejecutivo y de obra pública; III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotécnica, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito; IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnica, económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones; V. Los trabajos de*

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

coordinación, supervisión y control de obra, de laboratorio de análisis y control de calidad, de laboratorio de geotécnica, de resistencia de materiales y radiografías industriales, de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente; VI. Los trabajos de organización, informática, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta ley; VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y revisiones técnico normativas, aplicables a las materias que regula esta ley; VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble; IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo de transferencia de tecnología entre otros, y X. Todos aquellos de naturaleza análoga. Por lo antes expuesto y tomando como referencia las adecuaciones, como lo han hecho los estados de Aguascalientes, Sonora, Veracruz, Baja California Sur, Hidalgo, Yucatán, entre otros; han determinado que la mejor opción para dar más claridad a las disposiciones que la ley establece, es reformar su nombre; además que esta propuesta se complementa con lo estipulado en los artículos 1, 3, 4, 11, 13, 21, 32, 35, 42, 47, 53, 54 y 56 de la ley local de Tlaxcala, donde hace referencia a los servicios relacionados con la obra pública. Por los razonamientos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta asamblea Legislativa, la Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN**: las fracciones I, II, IV y V, del artículo 4; los artículos 5, 11, 17, 19, 22, las fracciones VI y IX del artículo 23; el artículo 24; los párrafos primero y segundo del artículo 27; fracción II, del artículo 28; el párrafo primero y la fracción II del artículo 29; el párrafo primero, del artículo 30; los artículos 31, 32, el párrafo primero del artículo 33; el párrafo primero y las fracciones I y VII del artículo 34; el párrafo primero y las fracciones I y XVI y párrafo segundo del artículo 35; párrafo primero y la fracción II, del artículo 37; el artículo 39, la fracción I incisos b) y d) del artículo 41; párrafo primero del artículo 42; los párrafos segundo y tercero del artículo 44; el artículo 45; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 46; el párrafo primero y las fracciones II, VI y IX del artículo 47; las fracciones I y II del artículo 48; artículo 50; párrafo primero y las fracciones II y III del artículo 51; el párrafo segundo del artículo 53; las fracciones VIII, X, XI y XIII del artículo 54; los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 55; el párrafo primero de la fracción II, las fracciones V, VI y el párrafo segundo del artículo 56; los artículos 57 y 58; los párrafos primero y segundo del artículo 59; el artículo 60; el párrafo primero del artículo 61; el párrafo primero y la fracción I del artículo 62; la fracción II del artículo 63; el párrafo primero del artículo 64; el párrafo primero del artículo 65; el artículo 66; el artículo 67; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 69; los párrafos primero y segundo del artículo 70; los artículos 72 y 73, los párrafos segundo y tercero del artículo 75; el artículo 76, el párrafo

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

segundo del artículo 78; los párrafos primero y segundo del artículo 79; los artículos 82, 83, 84, 85; la fracción III y el párrafo cuarto del artículo 86; el párrafo segundo del artículo 87; los artículos 88, 91, 93; el párrafo primero del artículo 94; el artículo 95; párrafo cuarto del artículo 96; el párrafo primero del artículo 97; y el artículo 98. Se **ADICIONA:** las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 4; los párrafos tercero y cuarto al artículo 27; las fracciones XIV y XV al artículo 54, todos de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **Artículo 4. ...; I.** Dependencia. Las que tengan ese carácter conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; **II.** Gobiernos Municipales. A los órganos que realizan actos de decisión o autoridad en el desarrollo de las facultades otorgadas al Ayuntamiento o Municipio, en las materias que regula esta ley, incluyendo a las presidencias de comunidad y entidades paramunicipales; **III. ...; IV.** Órgano de Control Interno. Órgano al que correspondan las funciones de control, al interior de cada uno de los entes públicos a que se refiere esta ley; **V.** Secretaría. La Secretaría de Infraestructura; **VI.** a la **IX. ...; X.** Oficialía. Oficialía Mayor de Gobierno **XI.** Ley. Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **XII.** Entidad. Los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal. **XIII.** Entidades Federativas. Los Estados de la Federación conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **XIV.** UMA. Unidad de Medida y

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Actualización. **Artículo 5.** La Secretaría es la dependencia encargada de ejecutar, controlar y evaluar las obras públicas y la infraestructura del Estado, conforme los criterios fijados por el titular del Ejecutivo y en apego a la legislación vigente y tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **Artículo 11.** Corresponde a la Oficialía y Gobiernos Municipales llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras públicas, por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para que por su cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate. **Artículo 17.** En los procedimientos de contratación la Oficialía y Gobiernos Municipales, en igualdad de condiciones, preferirán a los contratistas del Estado. **Artículo 19.** Los actos, contratos y convenios que la Oficialía, las dependencias, entidades y Gobiernos Municipales realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta ley, serán nulos. **Artículo 22.** La Oficialía, dependencias, entidades y Gobiernos Municipales, podrán solicitar la participación y opinión de los colegios de profesionales de la construcción, cámaras de la construcción e instituciones educativas, en los procesos que regula esta ley, con el objeto de elevar la calidad en la ejecución de las obras públicas. A efecto de observar y dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, la Oficialía, dependencias, entidades y Gobiernos Municipales, fomentarán en el ámbito de su competencia, el establecimiento de acciones orientadas a la capacitación permanente de las personas que directa e indirectamente participen en cualquiera de los aspectos vinculados a la ejecución de una obra pública, así como el cumplimiento de todas y

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

cada una de las obligaciones que impongan a las mismas, las disposiciones legales y administrativas correspondientes, pudiendo celebrar en este sentido los acuerdos o Convenios que resulten procedentes. De conformidad con estas acciones, la Oficialía y Gobiernos Municipales podrán establecer el cumplimiento de algún requisito o la presentación de determinado registro o constancia durante los procedimientos de contratación de una obra pública, siempre y cuando ello no limite la libre participación de los licitantes o favorezca a alguno en particular. Lo anterior también podrá aplicarse a directores responsables de obra, supervisores y residentes de obra, para la ejecución de los trabajos. **Artículo 23. ...; I. a la V. ...; VI.** Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de inicio y término de los trabajos; **VII. y VIII. ...; IX.** Toda obra pública de manera obligatoria deberán contar con facilidades para el desplazamiento, sin barreras arquitectónicas que pongan en peligro la integridad física de las personas en situación de discapacidad, que dificulten, entorpezcan o impiden su libre desplazamiento, interiores o exteriores o el uso de las instalaciones y servicios comunitarios, las que según la naturaleza de la obra, podrán consistir en rampas, puertas, elevadores, pasamanos, asideras y otras instalaciones análogas a las anteriores que contribuyan al cumplimiento de tales fines; **X. a la XV. ...; Artículo 24.** Las dependencias, entidades y Gobiernos Municipales preverán los efectos sobre el medio ambiente que puedan ocasionar las obras públicas que realicen, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por las leyes y reglamentos de la materia. Los proyectos incluirán las obras

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

necesarias para que se protejan, preserven, restauren, conserven o restituyan en forma equivalente cuando sea el caso de las condiciones ambientales. Cuando éstas sufran deterioro, se dará la intervención que corresponda a las instituciones competentes en el ámbito federal, estatal y municipal. **Artículo 27.** La Oficialía y los Gobiernos Municipales podrán convocar, adjudicar y contratar obras públicas, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro del presupuesto aprobado y en las partidas correspondientes. Para la planeación, programación, presupuestación y en el gasto de las obras públicas se sujetarán a las disposiciones específicas del presupuesto de egresos del estado y demás disposiciones aplicables. Los recursos destinados para ese fin, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados. Se deberá contar con los derechos de la propiedad y posesión de los terrenos, así como los derechos de vía, derechos de explotación de bancos de materiales y en general, las autorizaciones que se requieran conforme a las normas federales, estatales y municipales, además de tener estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción totalmente terminadas, que permita a los licitantes preparar sus propuestas en forma solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión. Cuando para la ejecución de los trabajos se requiera la utilización de material explosivo, la dependencia, entidad o gobiernos municipales una vez adjudicada la obra deberán dar conocimiento a la Secretaría de la Defensa Nacional, para tal efecto la convocante le entregará el plano de ubicación y la descripción general de la obra

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

pública a ejecutar para que ésta agilice el trámite de autorización correspondientes. **Artículo 28** ...; I. ...; II. Administración directa. No excediendo el 5% de su presupuesto anual autorizado. **Artículo 29.** Las dependencias, entidades y los Gobiernos Municipales, en el ámbito de su competencia, que realicen obra pública y servicios relacionados con las mismas, deberán establecer comités de obras públicas, que tendrá por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las mismas, así como, el coadyuvar a la observancia de esta ley y demás disposiciones aplicables, los cuales tendrán las facultades y obligaciones siguientes: I. ...; II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas, así como, autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del titular del Ejecutivo o de los Gobiernos Municipales de que se trate; III. a la VII. ...; ...; **Artículo 30.** La Oficialía y Gobiernos Municipales podrán contratar obras públicas y servicios relacionados, mediante los procedimientos de adjudicación que se señalan a continuación: I. a la III. ...; **Artículo 31.** En los procedimientos de contratación se establecerán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a las características específicas de la obra. La Oficialía y Gobiernos Municipales proporcionarán a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. **Artículo 32.** En los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados, la Oficialía y Gobiernos Municipales optarán, en igualdad de condiciones, por la contratación de licitantes que

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

aseguren emplear a residentes de la entidad y por la utilización de materiales, bienes o servicios propios de la región. **Artículo 33.** Las obras públicas y servicios se adjudicarán, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o Municipio respectivo, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece esta ley. ...; ...; ...; ...; **Artículo 34.** Las convocatorias a las licitaciones públicas, podrán referirse a uno o más contratos y se publicarán en el diario de mayor circulación en el Estado, adicionalmente, a juicio de la Oficialía o Gobiernos Municipales, podrá ordenarse su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. ...; **I.** La denominación del Gobierno del Estado o Gobiernos Municipales; **II.** a la **VI.** ...; **VII.** Plazo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y termino de los mismos; **VIII.** a la **X.** ...; **Artículo 35.** Las bases que emita la Oficialía y Gobiernos Municipales para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente: **I.** Nombre, denominación o razón social de la Oficialía o Gobiernos Municipales convocante; **II.** a la **XV.** ...; **XVI.** Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

naturales, indicando la fecha estimada de inicio y termino de los mismos; **XVII.** a la **XXII.** ...; Para la participación, contratación o adjudicación en obras públicas o servicios relacionados con las mismas, no se le podrá exigir al licitante requisitos distintos a los señalados por esta ley. **Artículo 37.** La Oficialía y los Gobiernos Municipales, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos, contenidos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que: **I.** ...; **II.** En el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso utilizando los mismos medios en que hubiese sido publicada la convocatoria, a fin de que los interesados concurren ante la propia oficialía o gobiernos municipales para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas. ...; ...; ...; **Artículo 39.** Las garantías a que se refiere el artículo anterior, se otorgarán en favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, cuando los contratos los celebren la Oficialía, los poderes Judicial y Legislativo, que apliquen recursos estatales; y a favor de la tesorería que corresponda, cuando tales actos deban efectuarse con los Gobiernos Municipales o las instituciones privadas que apliquen recursos municipales. Para los efectos de este artículo, la Oficialía y los Gobiernos Municipales fijarán las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, considerando los antecedentes de cumplimiento de los contratistas en los contratos celebrados con las dependencias, entidades y Gobiernos

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Municipales, a efecto de determinar montos menores para éstos.

Artículo 41. ...; **I.** ...; **a).** ...; **b).** Por lo menos un licitante y dos servidores públicos de la Oficialía o Gobierno Municipal convocante, que estuvieren presentes, rubricarán las propuestas técnicas presentadas, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquellos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la propia convocante, quien de estimarlo necesario podrá señalar nuevo lugar, fecha y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas. **c).** ...; **d).** La convocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, mediante acta de dictamen técnico previamente a la apertura de las propuestas económicas. **II.** ...; ...; **Artículo 42.** La Oficialía y Gobiernos Municipales, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. ...; ...; **Artículo 44.** ...; En sustitución de esa junta, la Oficialía y Gobiernos Municipales podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión. En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, la Oficialía y Gobiernos Municipales proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora. ...; **Artículo 45.** La Oficialía y Gobiernos Municipales declararán desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirán una segunda convocatoria. La Oficialía y Gobiernos Municipales podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia, entidad o gobierno municipal. **Artículo 46.** En los supuestos que prevé el siguiente artículo, la Oficialía y Gobiernos Municipales, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. La selección que realice la Oficialía y Gobiernos Municipales se fundarán y motivarán, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipio de que se trate. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación para el ejercicio de la opción, constará por escrito y se firmará por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos. ... En estos casos, el titular de la Oficialía o Gobiernos Municipales de que se trate, responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Órgano de Control Interno respectivo, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. **Artículo 47.** La Oficialía y Gobiernos Municipales, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, en los casos siguientes: **I. ...; II.** Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del estado como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; **III. a la V. ...; VI.** Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la Oficialía o Gobierno Municipal podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento; **VII. y VIII. ...; IX.** Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la Oficialía o Gobierno Municipal contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales, o **X. ...; Artículo 48. ...; I.** Los montos máximos de los contratos que la Oficialía y Gobiernos Municipales que podrán adjudicar en forma

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

directa, y **II.** Los montos de los contratos que siendo superiores a los que se refiere la fracción anterior, la Oficialía y Gobiernos Municipales, podrán adjudicar al contratista que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, habiendo considerado por lo menos tres propuestas. ...; **Artículo 50.** La Oficialía y Gobiernos Municipales podrán llevar a cabo la adjudicación directa de contratos de obra pública, en los casos de excepción a la licitación pública, siempre y cuando el Comité de Obras Públicas en el dictamen por el que apruebe la excepción, establezca no conveniente llevarla a cabo mediante el procedimiento de invitación, o bien se encuentren dentro de los montos máximos que el Presupuesto de Egresos del Estado señale para cada ejercicio fiscal. La suma de los montos de los contratos que se realicen por adjudicación directa, no podrá exceder del veinte por ciento del total del presupuesto autorizado a la Oficialía y Gobiernos Municipales, para realizar obras públicas en cada ejercicio presupuestal. **Artículo 51.** La Oficialía y Gobiernos Municipales se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta ley, con las personas siguientes: **I.** ...; **II.** Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; **III.** Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, a la Oficialía o Gobiernos Municipales les hubiere rescindido administrativamente

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

un contrato dentro del lapso de un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión, o se encuentren en situación de atraso superior al cincuenta por ciento respecto de algún contrato, imputable a ellos mismos; **IV.** a la **VIII.** ...; **Artículo 53.** ...; **I.** a la **III.** ...; La Oficialía y Gobiernos Municipales podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado. ...; **Artículo 54.** ...; **I.** a la **VII.** ...; **VIII.** Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. La Oficialía y Gobiernos Municipales deberán fijar los términos, formas y porcentajes para aplicar las penas convencionales; **IX.** ...; **X.** Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la Oficialía o Gobiernos Municipales, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato; **XI.** Causales y procedimiento mediante los cuales la Oficialía o Gobiernos Municipales que corresponda, podrá dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 66 de esta ley; **XII.** ...; **XIII.** El contratista deberá nombrar un responsable solidario para garantizar el cumplimiento del contrato; **XIV.** Señalar dirección de correo electrónico de dominio propio para recibir cualquier tipo de notificaciones. A excepción de las personas físicas con actividad empresarial cuyo correo contenga el nombre del usuario, y **XV.** Los

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación. ...; **Artículo 55.** La adjudicación del contrato obligará a la Oficialía o Gobiernos Municipales y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los diez días naturales siguientes al de la notificación del fallo. Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Oficialía o Gobiernos Municipales podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 43 de esta ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento. Si la Oficialía o Gobiernos Municipales no firmare el contrato respectivo, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la Oficialía o Gobiernos Municipales, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate. El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; salvo con autorización previa de la Oficialía o Gobiernos Municipales

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la Oficialía o Gobiernos Municipales señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales. ...; **Artículo 56.** ...; **I.** ...; **II.** Las dependencias, entidades y Gobiernos Municipales otorgarán un treinta por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar. ...; **III.** ...; y **IV.** ...; **V.** Pido apoyo para continuar con la lectura Diputado Presidente. **Presidente** dice, claro que sí diputado, se pide al diputado **Jorge Caballero Román** continuar con la lectura; enseguida el Diputado **Jorge Caballero Román** dice, buen día muchas gracias con permiso de la Mesa continuó con la lectura. Fracción **V.** Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio fiscal, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias, entidades o Gobiernos Municipales podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra o servicio por ejecutar en el ejercicio de que se trate. En los ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y **VI**. No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 64 de esta ley, salvo para aquellos que alude el último párrafo del mismo; ni para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio fiscal de que se trate. Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato. ...; **Artículo 57**. La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito. **Artículo 58**. Las dependencias, entidades y Gobiernos Municipales establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad al inicio de las mismas, la cual deberá

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

recaer en un servidor público designado por la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago será autorizada por la residencia de obra de la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales. **Artículo 59.** Las estimaciones de los trabajos ejecutados se formularán con una periodicidad no mayor de treinta días naturales. El contratista presentará a la residencia de obra o servicio dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. La residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra o servicio de que se trate. ...; **Artículo 60.** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia, entidad o

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Gobiernos Municipales a solicitud del contratista, pagará gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre los importes no pagados y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga efectivamente los importes a disposición del contratista. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste reintegrará los importes pagados en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre los importes pagados en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente los importes a disposición de la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales. **Artículo 61.** Cuando a partir de la celebración del contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 de esta ley. El aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito. ...; **Artículo 62.** El ajuste de costos directos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los procedimientos siguientes: **I.** La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste; el contratista deberá promoverlo por escrito en un término no mayor de

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

sesenta días naturales; **II.** y **III.** ...; **Artículo 63.** ...; **I.** ...; **II.** Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor, que reflejen la actualización de los costos de obra pública que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su portal. Cuando los índices que requiera el contratista y la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las dependencias, entidades y Gobiernos Municipales procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que determine el Comité de Obras Publicas correspondiente, y **III.** ...; **Artículo 64.** La Oficialía y Gobiernos Municipales podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley. ...; ...; ...; ...; **Artículo 65.** Las dependencias, entidades y Gobiernos Municipales podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades o los Gobiernos Municipales, en su caso, designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar la

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. ...;

Artículo 66. La Oficialía y Gobiernos Municipales rescindirán administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: **I.** Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, y **II.** Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá en un plazo no mayor a diez días hábiles. Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión. **Artículo 67.** En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos se observará lo siguiente: **I.** Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate; **II.** En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que se efectuará

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito se preverá el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; **III.** Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y **IV.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, solicitará por escrito a la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista. Una vez comunicada por la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

contratista, acta circunstanciada del estado físico en que se encuentre la obra. El contratista estará obligado a devolver a la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos. **Artículo 69.** El contratista comunicará a la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales contarán con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. ... De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato. **Artículo 70.** Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable, debiendo subsanarlos en un plazo no mayor de treinta días naturales, plazo que iniciará a partir de la notificación que por escrito le realice la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales. Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente hasta del diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos o como se pacte en el contrato; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello. ...; ...; ...; ...; **Artículo 72.** Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias, entidades y Gobiernos Municipales vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Artículo 73. Las dependencias, entidades y Gobiernos Municipales bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento y en caso de incumplimiento se aplicará la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Artículo 75. ...;** Previamente a la ejecución de la obra pública por administración directa, los contratantes emitirán el acuerdo respectivo, del cual formará parte la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución, suministro de materiales, equipos y el presupuesto correspondiente. El Órgano de Control Interno y el Comité de Obras respectivo, previamente a la ejecución de las obras públicas por administración directa, verificarán que las instituciones cuenten con los terrenos, programas de ejecución, utilización de recursos humanos, utilización de maquinaria y equipo de construcción. **Artículo 76.** La ejecución de los trabajos estará a cargo de las dependencias, entidades y Gobiernos Municipales respectivos, a través, de la Residencia de Obra; una vez concluida la obra pública por administración directa, se entregará al área responsable de su operación o de su conservación y mantenimiento. **Artículo 78. ...;** Las dependencias, entidades y Gobiernos Municipales conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria física y digital de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

fecha de su recepción; excepto la documentación fiscal y contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

Artículo 79. El órgano de control interno, de las dependencias, entidades y Gobiernos Municipales, respectivo en el ejercicio de sus facultades, podrán verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios se realicen conforme a lo establecido en esta ley o en otras disposiciones aplicables. En caso de que se determine la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la Oficialía y Gobiernos Municipales responsables, reembolsarán a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente. ...; **Artículo 82.** Las dependencias, entidades y los Gobiernos Municipales, en su respectivo ámbito de competencia, integrarán los inventarios estatal y municipales de obra pública, que tendrá por objeto establecer un catálogo de las obras realizadas en la entidad, el cual contendrá una descripción general de obra, inversión aplicada, fecha de terminación, tipo de recursos, vida útil de la obra, requerimientos sobre mantenimiento y responsable de su operación, entre otros aspectos. El inventario se mantendrá permanentemente actualizado. **Artículo 83.** A la conclusión de las obras públicas, las dependencias, entidades y Gobiernos Municipales, de igual forma, registrarán en el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala y de la Dirección de Notarías y Registro Público de la Propiedad y Comercio del Gobierno del Estado, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

construcción de las obras públicas. **Artículo 84.** El órgano de control interno respectivo, vigilará que las dependencias, entidades y Gobiernos Municipales promuevan eficazmente las acciones necesarias ante los tribunales competentes, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en que incurran los contratistas, con motivo de los contratos regulados por esta ley. **Artículo 85.** Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta ley, serán sancionados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, tratándose de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de los poderes Legislativo y Judicial, de los órganos públicos autónomos y de las instituciones que apliquen recursos estatales o por la tesorería del Ayuntamiento de que se trate, con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces la UMA, elevado al mes, en la fecha de la infracción. **Artículo 86.** ...; I. y II. ...; **III.** Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia, entidad y Gobiernos Municipales, y **IV.** ...; ...; ...; Las dependencias, entidades y Gobiernos Municipales, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, remitirán al Órgano de Control Interno correspondiente la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción. **Artículo 87.** ...; I. a la **IV.** ...; La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o las tesorerías de los Gobiernos Municipales de que se trate, impondrá las sanciones administrativas de que trata este título, con base en las

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

disposiciones relativas de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 88.** Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta ley, serán sancionados en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables en la materia. **Artículo 91.** En contra de los actos derivados del procedimiento de adjudicación, que contravengan las disposiciones de esta ley, procederá inconformidad ante el órgano de control interno de la Oficialía o de los Gobiernos Municipales, según corresponda. **Artículo 93.** El órgano de control interno de la Oficialía o de los Gobiernos Municipales respectivo, podrá de oficio o en atención a las quejas que se presenten, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, emitirá la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes. Salvo que para ello se requiera la intervención de peritos o la práctica de otras diligencias, en cuyo caso, el plazo para resolver se contará a partir de la fecha en que se concluyan. El órgano de control interno de la Oficialía o Gobiernos Municipales respectivo, podrá requerir información al responsable del desarrollo del procedimiento de adjudicación, quien la remitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo. Una vez admitida la queja o iniciadas las investigaciones, el órgano de control interno de la Oficialía o los Gobiernos Municipales respectivo, lo hará

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho. Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, el órgano de control interno de la Oficialía o los Gobiernos Municipales respectivo, podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando: **I.** Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales de que se trate, y **II.** Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La Oficialía será la responsable del desarrollo del procedimiento de adjudicación del contrato, en el caso de los Gobiernos Municipales informarán dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social, o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que el Órgano de Control Interno de la Oficialía o de los Gobiernos Municipales respectivo, resuelva lo que proceda. Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste garantizará los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije el Órgano de Control Interno de la Oficialía o los Gobiernos Municipales respectivo, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión. El monto de la fianza y contrafianza no podrá ser menor al monto total que corresponda a la obra pública de que se trate. **Artículo 94.** La resolución que emita el Órgano de Control Interno de la Oficialía o los Gobiernos Municipales respectivo, tendrá por consecuencia: **I.** a la **III.** ...; **Artículo 95.** Las resoluciones por el órgano de control interno de la Oficialía o los Gobiernos Municipales de que se trate, respecto al procedimiento a que se refiere este título serán definitivas. En el caso de los Gobiernos Municipales, todas las resoluciones que se dicten con motivo de la inconformidad requerirán la validación de los mismos tomada en sesión de cabildo. **Artículo 96.** ...; ...; ...; La inasistencia injustificada de los representantes de la dependencia, entidad o Gobiernos Municipales será sancionada con multa de hasta cien UMA. **Artículo 97.** En la audiencia de conciliación el órgano de control interno respectivo, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer la Oficialía, dependencia, entidad o Gobiernos Municipales, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. ...; ...; ...; **Artículo 98.** En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio, se formalizará el contrato de transacción en los términos que establece el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y en caso de no existir acuerdo de voluntades, las partes podrán optar por cualquier vía legal de solución a su controversia. **ARTÍCULO SEGUNDO:** De

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

conformidad con el fundamento señalado en el artículo primero, se **REFORMAN**. La fracción XXXIII del artículo 3, párrafo primero del artículo 16; el párrafo primero del artículo 144, los artículos 145, 181; la fracción VI del artículo 193 y el párrafo segundo del artículo 227, todos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 3.** ...; **I.** a la **XXXII.** ...; **XXXIII.** Secretaría: La Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda; **XXXIV.** a la **XL.** ...; **Artículo 16.** La Secretaría es la dependencia encargada de establecer la política estatal de desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública y con las autoridades municipales y en el marco de la política nacional en la materia, en apego a la legislación vigente que resulte aplicable y tendrá las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala además de las facultades siguientes: **I.** a la **XIX.** ...; **Artículo 144.** Le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, fijar la amplitud definitiva del derecho de vía de acuerdo con los requerimientos señalados en el artículo anterior, además de: **I.** a la **III.** ...; **Artículo 145.** En caso de uso, aprovechamiento o construcción de accesos de incorporación a cuerpos carreteros, en las vialidades a cargo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, ésta procederá a la clausura y, en su caso, demolición de las construcciones, para cuyo efecto podrá solicitar el auxilio de las autoridades estatales y municipales. **Artículo 181.** El municipio, dependiendo de las causas del trámite solicitado, podrá

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

negar la autorización de relotificaciones, fusiones y divisiones de áreas y predios, cuando en el fraccionamiento o zonas urbanas en que se pretendan realizar, no se cuente con la suficiente y adecuada cobertura de equipamiento, infraestructura y servicios urbanos y cuando no exista conexión directa con la vía pública o una servidumbre legal de paso. **Artículo 193.** La Secretaría y los municipios deberán promover la participación social y ciudadana, según corresponda, en al menos las siguientes materias: **I. ...;** a la **V. ...;** **VI.** La preservación del ambiente y el cuidado del equilibrio ecológico en los centros de población; **VII.** y **VIII. ...;** **Artículo 227.** Las sanciones a que se refiere este capítulo, se harán efectivas a los responsables, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores y que imponga la autoridad competente. Cuando las sanciones sean pecuniarias, se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Finanzas o por la Tesorería Municipal respectiva. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo de noventa días hábiles a partir del siguiente día de inicio de vigencia del presente Decreto deberá crear los Reglamentos correspondientes a la Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, según corresponda. **ARTÍCULO TERCERO.** Los ayuntamientos deberán aprobar en cabildo, los reglamentos respectivos en el ámbito de sus

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

competencias, en un plazo de 90 días hábiles a partir del siguiente día de inicio de vigencia del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós. **ATENTAMENTE DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología; a la de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Mónica Sánchez Angulo**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada **Mónica Sánchez Angulo** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, representantes del Constituyente Permanente Local, medios de comunicación y Colectiva Social Tlaxcalteca Presente. **ASAMBLEA LEGISLATIVA. Mónica Sánchez Angulo**, bajo el carácter de diputada y representante del

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Partido Encuentro Social Tlaxcala a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, de esta soberanía, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;** lo anterior, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** A lo largo del tiempo Las relaciones dialécticas en la historia nos muestran que la fiscalización de los recursos públicos ha sido una actividad de suma importancia, ineludible virtud, trascendencia pero, sobre todo, una constante lucha incesante de mujeres y hombres para proteger los intereses de la *res pública* (cosa pública). Por ello, resulta imprescindible acotar que en la antigüedad no había una representación política como la que conocemos en la actualidad, según las fuentes históricas que refieren los griegos y, a posteriori, los romanos. En ese tenor de ideas, dice Guevara Niebla en su obra: *Democracia y Educación* que: “El panorama que tenían los helenos acerca de la gran civilización de la Hélade o Grecia antigua fue que concebían una democracia directa –las decisiones eran tomadas por el pueblo reunido en asamblea, a diferencia de la democracia moderna que es representativa en el sentido de que en ella el pueblo gobierna a través de representantes“. Precisamente, hoy en día

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

tenemos esa labor imperante en la colectividad como legisladores, porque representamos a la ciudadanía con el ánimo de que nuestro sistema democrático cada vez se encuentre mejor diseñado para los fenómenos del presente y atienda las particularidades de la entidad tlaxcalteca; por ende, mi aseveración refleja lo que, comúnmente, se atribuye a Pericles en la introducción del sistema democrático en la ciudad de Atenas. He aquí, según Tucídides, el discurso de Pericles: *“Nuestra constitución política no tiene nada que envidiar a las leyes que rigen a nuestros vecinos; lejos de imitar a los otros, nosotros damos el ejemplo a seguir. A partir de que nuestro Estado es administrado en función del interés de la masa (de ciudadanos) y no de una minoría, nuestro régimen ha tomado el nombre de democracia... Los hombres se pueden dedicar, simultáneamente, a sus asuntos privados y a los asuntos del Estado: los simples artesanos pueden entender adecuadamente los asuntos de la política; nosotros somos los únicos en considerar al hombre que no participa no como un inútil sino como un ocioso”*. Una vez expuesta parte de su disertación, recuérdese que Solón ya había instaurado un Consejo de cuatrocientos ciudadanos (Boulé), cuyos miembros provenían de las tres primeras clases sociales de Atenas (Pentacosimedimni, Hippeis y Zeugitae), dicha institución política influyó principalmente como instancia administrativa, deliberativa y judicial, en palabras de Petrie. Resulta adecuado indicar que, todos los asuntos administrativos de la polis pasaban por sus decisiones, asimismo, lo referente a las finanzas (*entre ello controlar los impuestos de las confiscaciones, aquellos gastos de las construcciones públicas de índole marítimo y*

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

de la supervisión y control de fondos públicos), las relaciones exteriores (alianzas, tratados y guerras), los aspectos religiosos y algunos asuntos judiciales estaban dentro de sus atribuciones. No cabe duda que es un antecedente primordial al estudiar a los entes encargados de la fiscalización. Mientras tanto, en Roma, dentro de la organización política de la República surgen las Magistraturas que son el conjunto de órganos con asignaciones públicas, las cuales antes ejercía exclusivamente el Monarca, estos cargos de elección popular, eran de carácter gratuito, y constituía un honor su designación, algunas características de las magistraturas son las siguientes: I. Electividad. En general, los magistrados eran elegidos por el pueblo reunido en los comicios por centurias; II. Anualidad. Los magistrados duraban en su cargo generalmente un año; III. Colegiadas. Las magistraturas se hallan integradas por varias personas; IV. Gratuidad. Como mencionamos anteriormente, las magistraturas eran consideradas honores y los magistrados no percibían por la prestación de sus servicios ninguna remuneración; V. Responsabilidad. Los magistrados debían rendir cuentas de su gestión; VI. El orden jerárquico. Requisitos de edad y haber cumplido sus obligaciones fiscales, así como el servicio militar y una buena reputación, y VII. La no reelección y la no duplicidad de magistraturas. Una vez expuesto lo anterior, las magistraturas (*magistrātus*) se clasificaban en patricias (*cónsul, censor, y pretor*) y plebeyas (*tribuno de la plebe y ediles plebeyos*), ordinarias y extraordinarias. Al respecto de lo anterior, las encargadas de realizar la fiscalización de los recursos fueron las siguientes: La censura, de carácter ordinario, fue creada en 443 antes

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

de Cristo. Los censores estaban *encargados de realizar el censo, primero con fines religiosos y después fiscales*. Eran tutores de la moral pública y con la *Lex Ovinia* del 315 antes de Cristo, se les concedió la facultad de escoger a los senadores (facultad atribuida a los cónsules en su inicio), y La cuestura, también magistratura ordinaria, creada en 367 antes de Cristo, al principio integrada por dos cuestores, después fueron aumentando en número y tenían como atribuciones principales, la de administrar las finanzas (*custodia del tesoro público*) y la administración de la justicia penal. Pasando a la Edad Media durante la Corona de Castilla, en concreto, dentro del Reino Asturleonés, los reyes explotaron sus dominios mediante un régimen de administración *vilicaria*, entregándolos al cuidado de los *villici* o mayordomos. Posteriormente, el mayordomo o mayordomo mayor, primera autoridad de la casa del rey, dejó de ser un jefe doméstico general para convertirse en el auténtico superintendente de la hacienda regia. Durante el siglo XII (doce) aparece como oficial hacendístico el tesorero, con la denominación árabe de almojarife, tomando forma institucional precisa en la siguiente centuria durante el reinado de Alfonso “*El Sabio*”. Este tesorero o tesorero mayor figura al frente de la organización fiscal, recauda los ingresos públicos y las rentas patrimoniales del monarca, y procede luego a su custodia y administración. De todo ello rinde cuentas ante el mayordomo y más tarde ante el rey. Es conveniente indicar que, a mediados del siglo XIV (catorce) los textos castellanos refieren la presencia de unos contadores o contadores mayores, coincidiendo con la marginación del mayordomo de las tareas financieras y con el fracaso del tesorero

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

mayor en su función gestora de la hacienda regia. A comienzos del siglo XV (quince) existe ya la Contaduría Mayor de Hacienda, con dos altos oficiales o contadores mayores que se ocupan de todo lo relativo a la exacción de tributos y, en general, de lo concerniente a la administración de los recursos del reino. Este organismo recibió sucesivas ordenanzas que cumplieron objetivos complementarios a juicio de Pérez Bustamante, de la siguiente forma: *“(...) así las de 1433 perfilaron los derechos de arancel, la de 1442 atendió a la función interventora de la Contaduría, y la de 1476 asentó con firmeza los oficios constitutivos de su planta. La Contaduría Mayor de Cuentas fue así un órgano de comprobación y control, cuya actuación dependió de su homónima de Hacienda, de la que recibía los documentos hacendísticos para proceder luego a la fiscalización correspondiente. Creada en 1437, durante el reinado de Juan II (segundo), fue también reorganizada por los Reyes Católicos (...)*”. En relación con la Corona de Aragón, la gestión financiera que hasta finales del siglo XIII (trece) había correspondido al mayordomo y al procurador regio, pasó desde entonces a un alto oficial llamado *maestre racional*. Esta figura surge en 1283, durante el reinado de Pedro III (tercero), como consecuencia de la influencia siciliana. Junto al *maestre racional*, el tesorero y el escribano forman la base de la estructura hacendística de la Corona. El *maestre racional*, cuyo cargo fue regulado por las ordenanzas de Pedro IV (cuarto) de 1344, se ocupaba de fiscalizar la gestión de los oficiales reales, o de cualquier persona, si ello afectaba a los derechos del rey y su patrimonio. Para este fin podía requerir a los funcionarios que le mostraran las cuentas

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

y gastos, anotando él en sus libros la situación y marcha de los negocios. Informaba al monarca como consejero regio del estado financiero general asesorándole si fuera preciso. Resulta adecuado mencionar que, la fiscalización es la función cuantitativa y cualitativamente más importante de este alto oficial. Asesoraba así al rey en lo relativo a ingresos y gastos, controlaba los ingresos periódicos, procuraba que la gestión financiera de los oficiales se ajustara a las ordenanzas y mandatos regios, y velaba por la justificación documental de esa gestión financiera. La fiscalización implica un control, a posteriori, de tal gestión y un control, a priori, de los pagos reales. En cuanto a la estructura del sistema financiero medieval podemos afirmar que fue discriminatorio debido a que no todos los ciudadanos contribuyeron al sostenimiento de las cargas públicas. Desde un principio quedaron exentos los nobles y eclesiásticos e incluso los paniaguados o gentes protegidas por ellos. Las sucesivas y crecientes exenciones restringieron más aún el círculo de los pecheros, es decir, de los obligados a pagar las cargas, quienes al ser liberadas las clases ciudadanas vinieron de hecho a identificarse con la población rural. En el régimen impositivo primaron los impuestos indirectos, coincidiendo así prácticamente el impuesto directo con el extraordinario. Para valorar el peso y la heterogeneidad de la presión fiscal hay que tener en cuenta, además, las dispares condiciones de los distintos señoríos, y las de determinadas minorías dentro de ellos. Una vez contextualizados con base en las referencias históricas universales de mérito, es prudente señalar que por razón de método se deduce que parte de esas Instituciones fueron adoptadas

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

en el Estado mexicano, asimismo, se ha tenido una larga tradición en la fiscalización de los recursos que ejercen los poderes públicos; por ejemplo, el Tribunal Mayor de Cuentas instituido en la época colonial, las raíces constitucionales incluyen la facultad del Congreso General de tomar cuentas al gobierno, prevista por la Constitución de 1824, con lo cual se crea la Contaduría Mayor de Hacienda, en palabras de Vázquez Alfaro. A pesar de que los acontecimientos políticos nacionales del siglo XIX (diecinueve) suprimían y reinsertaban al órgano técnico del Congreso (pues durante la vigencia del Imperio de Maximiliano renació el Tribunal Mayor de Cuentas, para desaparecer nuevamente con la restauración de la República), lo cierto es que el **control externo** ha estado en todo momento a cargo del Poder Legislativo como contrapeso de los otros poderes. Sin embargo, la gobernanza contemporánea exige un **control interno** de vital importancia para que funcione con regularidad cualquier ente fiscalizable porque maneja recursos públicos y debe rendir cuentas a la ciudadanía. Esta concepción moderna surge con la aparición del Estado moderno como lo relató Hobbes en su teoría del pacto social. Tal como lo hemos apreciado gracias a las fuentes históricas y hasta el alba de esta mañana, controlar el destino final de los recursos públicos que capta el Estado es un motivo sublime para modificar la estructura orgánica de las instituciones públicas al generar mejores líneas de acción en la consecución de entes mejor diseñados, mayormente calificados y con elementos eficaces al satisfacer las múltiples demandas de la colectividad tlaxcalteca, además de estipular a base de principios generales de la administración pública

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

los criterios más justos para que los servidores públicos colabores y muestren amplia disposición para hacer el trabajo fiscalizador cotidiano, que no tiene como objetivo beneficiar a quienes detentan el poder por un lapso determinado de tiempo, puesto que sus funciones son de vital importancia en el ejercicio adecuado de todo lo relativo a los servicios que se brindan al público en general, o bien de todas aquellas tareas encaminadas a satisfacer las necesidades directivas y ejecutivas en los aparatos burocráticos gubernamentales. Sobre ese tenor de ideas, el objeto de la presente iniciativa es configurar el funcionamiento de los órganos internos de control en los ayuntamientos de la entidad tlaxcalteca, por lo cual es viable pensar en la aprobación inmediata de dicha pretensión legislativa, ya que, tal modificación se ciñe a lo prescrito por el parámetro de regularidad normativa; es decir que, al regular la composición orgánica de esta dependencia municipal se observa lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales que dimanen de ésta; por ejemplo la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como lo establecido por los instrumentos internacionales de los que forma parte el Estado mexicano y, por supuesto, todas las resoluciones emitidas por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y aquellas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dichas fuentes de derecho positivo son Ley Suprema de la Unión. Para efecto de mejor proveer, sirva la presente tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS. Si bien es cierto que los Congresos Estatales tienen libertad configurativa para regular ciertas materias, como la civil, también lo es que aquélla se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México, de conformidad con el artículo 1o. constitucional. En similar sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la legitimidad democrática de ciertos actos o hechos está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales. Al exponer la interpretación anterior, que hace nuestro Máximo Tribunal Constitucional acerca de la limitante para configurar la legislación local si no se observa el parámetro de regularidad normativa, se deriva que en cuanto a la iniciativa que nos atañe; en primer lugar, observaremos lo prescrito por la Constitución general, en ese sentido, la Ley de leyes del Estado mexicano es muy clara con la creación de los órganos internos de control en el orden municipal de gobierno –último párrafo de la fracción III del artículo 109 constitucional. De tal suerte que, es imperante que tal dependencia municipal conforme la estructura orgánica de los ayuntamientos, como ya sucede en la entidad, empero, legislativamente hablando se ha omitido la directriz general para su configuración que debe prescribirse en leyes reglamentarias de los preceptos constitucionales. Por tanto, bajo esta línea

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

argumentativa, nuevamente, recalco el siguiente mandato constitucional que otorga libertad configurativa a las legislaturas locales para crear leyes municipales, en ese tenor nuestro ordenamiento jurídico fundamental establece en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 115 que: *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”*. En consecuencia, se evidencia la inconstitucionalidad de cualquier ordenamiento jurídico municipal que no se ciña a disposiciones generales de la ley municipal en las entidades federativas del Estado mexicano que sigue la lógica de una competencia concurrente entre la Federación, los Estados y municipios del país. Esto no quiere decir que se invada el principio del municipio libre, ya que, la Federación y, en este caso concreto, la entidad federativa, solo establecen prescripciones generales, que posteriormente serán la guía en el orden municipal de gobierno. En segundo término, al revisar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prescribe en el primer párrafo del artículo 2 que: *“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales especialmente*

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

Por consiguiente, si el Estado constitucional de derecho en la contemporaneidad aspira por adoptar todas aquellas medidas necesarias para que los ciudadanos gocen del caudal de la riqueza pública, ineluctablemente, se debe adecuar el funcionamiento de los órganos de control interno en los ayuntamientos de la entidad tlaxcalteca porque al no brindar ese servicio público de supervisión, fiscalización y control en el uso y manejo de las contribuciones, se conculca el derecho humano de tercera generación denominado: *mínimo vital*. Un concepto que el derecho público internacional, sin duda alguna, representa una prerrogativa sustancial para el libre desarrollo de la personalidad humana, así mismo, constituye el control de las contribuciones para que sean aplicadas en beneficio de los conglomerados sociales, jamás de intereses mezquinos de grupo.

Para efecto de mejor proveer, sirva la presente tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS. El derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, al considerar que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas. Por ende, constituye el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como la satisfacción de las necesidades básicas. Ahora bien, en el ámbito internacional podemos encontrar algunas normas que incluyen el derecho al mínimo vital, aunque no con esa denominación. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (artículo 25, numeral 1); de igual manera, prevé el derecho de los trabajadores a una remuneración equitativa y satisfactoria, que asegure a la persona y a su familia una existencia conforme a la dignidad humana, y que dicha remuneración debe completarse con cualquier otro medio de protección social (artículo 23, numeral 3). En el mismo contexto, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene normas que en cierta medida recogen elementos de la prerrogativa indicada pues, por una parte, desarrolla el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (artículo 11, numeral 1); además, establece que la remuneración de los trabajadores como mínimo debe garantizar condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias [artículo 7, inciso a), subinciso ii)]. Por lo que hace al derecho mexicano, la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal Constitucional estableció, en la ejecutoria que dio origen a la tesis

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

aislada 1a. XCVII/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 793, de rubro: "DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.", que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. De lo anterior se sigue que el derecho al mínimo vital: I. Deriva del principio de dignidad humana, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad, en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta; II. Está dirigido a los individuos en su carácter de personas físicas; III. Es un derecho fundamental no consagrado expresamente en la Carta Magna, pero que se colige a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en sus artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV y 123 y de los derechos a la vida, a la integridad física, a la igualdad, a la salud, al trabajo y a la seguridad social, entre otros, a través del cual se garantizan los requerimientos básicos indispensables para asegurar una subsistencia digna del individuo y su familia, no solamente en lo relativo a alimentación y vestuario, sino también en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente; y, IV. No puede entenderse como una protección económica únicamente, sino como una tutela vinculada con la dignidad de la persona, la integridad física, la vida y

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

la protección de la familia. Por tanto, conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos, el derecho al mínimo vital está dirigido a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas. Tal como lo relató la interpretación judicial anterior, el derecho al *mínimo vital* es efímero si no se combate la corrupción, así como las faltas administrativas consideradas no graves y las graves. Ahora bien, en el plano regional acerca de este aspecto la Convención Interamericana Contra la Corrupción, establece que: I.- Los Estados parte crearán, mantendrán y fortalecerán normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública. II.- Asimismo, los Estados partes se prestarán la más amplia asistencia recíproca, de conformidad con sus leyes y los tratados aplicables, dando curso a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción descritos en la presente Convención, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos y

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de actos de corrupción. III.- Y, por supuesto, con sujeción a los principios constitucionales, al ordenamiento interno de cada Estado y a los tratados vigentes entre los Estados Partes, el hecho de que el presunto acto de corrupción se hubiese cometido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención, no impedirá la cooperación procesal penal internacional entre los Estados Partes. La presente disposición en ningún caso afectará el principio de la irretroactividad de la ley penal ni su aplicación interrumpirá los plazos de prescripción en curso relativos a los delitos anteriores a la fecha de la entrada en vigor de esta Convención. Al concluir con la correcta interpretación de los instrumentos internacionales dables a la conformación orgánica de los gobiernos interiores, deducimos que el objeto de la presente iniciativa (regular el funcionamiento del órgano interno de control de los ayuntamientos) no transgrede el control convencional del que toda norma jurídica dentro del territorio nacional ha de observar plenamente sin omisión alguna. En un tercer plano, correspondiente al de la legalidad de carácter general, son de notable observancia las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las prescripciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, ambos ordenamientos jurídicos se suman al parámetro de regularidad normativa; y, por consiguiente, la pretensión legislativa presente no conculca sus preceptos. Al tenor de esta primera aproximación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la fracción XXI, del artículo 3, define a los órganos internos de control como: *“Las unidades*

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;”. El propio glosario de tal ordenamiento jurídico dice que un ente público se define como: “Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;”. Por consiguiente, es dable que este poder legislativo local configure el funcionamiento del órgano interno de control en la administración pública municipal y que no se pretenda asumir dicha obligación con la entidad superior de fiscalización en la entidad (Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala), ya que, ésta Institución realiza un control externo. Lo anterior, se aprecia visible por la claridad y distinción orgánica que prescribe el artículo 9 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, observemos: “En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley: I. Las Secretarías; II. Los Órganos internos de control; III. La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

fiscalización superior de las entidades federativas;...”. Dicho lo anterior, es evidente que debe ser imperante la regulación de dicha dependencia municipal, ya que, el ordenamiento jurídico citado supra, dota de competencia a tal ente para investigar, substanciar y calificar faltas administrativas no graves, observemos: “Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogos en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley. En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley”. Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para: I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y III.

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local”. En virtud de lo referido líneas atrás por la ley general de responsabilidades administrativas, si las funciones que realiza un órgano de control interno son eminentemente éticas y socialmente responsables; sin temor a equivocarme, la designación de los titulares de esas dependencias no deben ser propuestas discrecionales de los presidentes municipales como ocurre en Puebla, Estado de México, Chiapas, Yucatán o Michoacán –solo por citar algunos ejemplos, ya que, esa dinámica tiende a incurrir en tales prácticas corruptas, poco éticas y que sea una persona que proteja los intereses de quien detenta el poder en ese periodo de gobierno municipal, otro motivo sublime por el que se establece en la presente iniciativa que se realice una convocatoria pública en los ayuntamientos para que sean los mejores perfiles quienes accedan a esta importante labor pública; por supuesto, este proceso lo legitimará el Congreso local sometiendo a los postulantes a un examen de conocimientos en materia de derecho administrativo, transparencia y rendición de cuentas, así como un prueba de habilidades y aptitudes psicológicas que demuestren con la ayuda del método científico quiénes son las personas más idóneas al ocupar esa titularidad. Cabe destacar que esta postura es una obligación inmersa en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece que: *“Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un*

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes”. En resumen, es muy importante que el Estado reconozca, promueva, respete, proteja y garantice el derecho humano a la supervisión y control de los recursos públicos. Al dejar de lado estas atribuciones se incurre en una omisión legislativa. Para efecto de mejor proveer, sirva la presente tesis jurisprudencial de rubro y texto siguiente: OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS. En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades - de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente. Derivado de la interpretación anterior, al no crear la legislación que regule el funcionamiento de los órganos internos de control en los ayuntamientos de la entidad se dice que, técnicamente, incurriríamos en una omisión legislativa de tipo relativa en competencias de ejercicio obligatorio, puesto que el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente. En efecto, al crearse el Sistema Estatal Anticorrupción se prescribió la creación de la figura aludida pero, jamás las normas jurídicas relativas a su funcionamiento regular. Al seguir el hilo conductor de lo prescrito con antelación; de igual manera, por lo que respecta a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, entre otros, los objetivos elementales para la creación del órgano interno de control en los ayuntamientos son: *“Artículo 2. ... 1. Establecer mecanismos de*

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México; II... a VI... VII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos; VIII. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; IX. Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y X...”. A la luz de nuevas ideas, al culminar con el debido test de proporcionalidad, *a priori*, que los órganos legislativos deben realizar ante cualquier acto de autoridad, se palpa la plena justificación razonable de nuestra pretensión legislativa; en efecto, bajo los cánones de la adecuada interpretación del parámetro de regularidad normativa, por ende, es momento adecuado para indicar los aspectos sustanciales para el funcionamiento de los órganos internos de control en los ayuntamientos que se proponen en esta iniciativa: Primero, se prescribe que los titulares de los órganos internos de control en los ayuntamientos sean electos conforme a la convocatoria pública y bajo el examen del Congreso local para legitimar su nombramiento por el voto de las dos terceras partes de dicho poder público, ya que, se estima contradictorio, nuevamente, que sean los presidentes municipales quienes propongan una terna discrecional para la

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

elección y, posteriormente, el Cabildo apruebe el perfil más idóneo sin ningún proceso transparente, profesional y ético de por medio; en consecuencia, esta prescripción se pretende por lo dispuesto en la fracción X (décima) del artículo 54 de la Constitución local, puesto que le atribuye a esta soberanía la revocación de los actos del principal cuerpo colegiado en los ayuntamientos por ser contrarios al parámetro de regularidad normativa ya dilucidado anteriormente. Segundo, la entrada en vigor de este ente público tendrá un efecto positivo para solventar la presentación de las cuentas públicas, porque obliga a los presidentes municipales a no ocultar información financiera que vaya en detrimento del interés social en la administración pública municipal. Tercero, su periodo corresponde a seis años para que sea electo a la mitad del periodo de la presente legislatura, lo cual será benéfico para que el contralor interno fiscalice tres administraciones municipales continuas; por tanto, en la posteridad se le garantiza a la ciudadanía de los municipios que sus recursos públicos serán vigilados adecuadamente porque la manera de selección y el tiempo para desempeñar esa labor pública se correlacionan favorablemente. Cuarto, (propuesta) Quinto, (propuesta) Ergo, se tiene conciencia que al revisar si han existido malos manejos con los recursos públicos, quien dirija este órgano tenga la seguridad y la certeza de no traicionar los principios de honestidad, discrecionalidad y legalidad en el desempeño de sus funciones, motivo por el cual tendremos un órgano interno de control completamente confiable y firme de convicciones por parte de sus servidores públicos para obrar de la mejor forma en el porvenir

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

municipal del conglomerado social tlaxcalteca. A raíz de esto mostramos tres beneficios en pro de dicha modificación, dado que la propuesta que hoy nos concierne trae consigo mejoras sustanciales en la loable labor por transparentar el uso de los recursos públicos y; por ende, de una vez por todas, se dilucide ¿En qué? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? y ¿Quién? ha efectuado los cuantiosos tributos otorgados a las Haciendas Públicas Municipales, mismas que mostramos enseguida: 1.- Mayor certeza y honestidad en el desempeño de la función fiscalizadora por parte del Órgano Interno de Control. 2.- Reducción de faltas administrativas graves porque el control interno sanciona y comienza a inhibir las conductas más gravosas (cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, simulación de acto jurídico, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato, nepotismo, obstrucción de la justicia, violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidos en la Ley Federal de Austeridad Republicana y la omisión de enterar cuotas o aportaciones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado) bajo el supuesto que lo ejecute cualquier servidor público adscrito a un ayuntamiento o a través de tercera persona en perjuicio de las aportaciones federales y los recursos públicos estatales. 3.- Profesionalización del servidor público titular encargado de fiscalizar los recursos públicos de los ayuntamientos, lo que traerá consigo la creación de una verdadera escuela de administración pública para

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

aspirar por dicho cargo sustantivo y quien obtenga dicha encomienda se encuentre ampliamente preparado en materia de fiscalización. En efecto, tanto los antecedentes históricos como los ordenamientos jurídicos citados supra, contienen elementos indispensables para el funcionamiento de los órganos internos de control en los ayuntamientos bajo la premisa de que sea un ente de amplio espectro que fiscalice los recursos que maneja cada administración municipal; y, a posteriori, se le atribuya progresivamente como un órgano clave para rendir cuentas del uso de los recursos públicos dentro de la administración pública municipal, tal perspectiva se sustenta en la Tesis Jurisprudencial 86/2017, en materia constitucional, de rubro siguiente: PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. ES APLICABLE A TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y NO SÓLO A LOS LLAMADOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. El principio de progresividad estuvo originalmente vinculado a los -así llamados- derechos económicos, sociales y culturales, porque se estimaba que éstos imponían a los Estados, sobre todo, obligaciones positivas de actuación que implicaban el suministro de recursos económicos y que su plena realización estaba condicionada por las circunstancias económicas, políticas y jurídicas de cada país. Así, en los primeros instrumentos internacionales que reconocieron estos derechos, se incluyó el principio de progresividad con la finalidad de hacer patente que esos derechos no constituyen meros "objetivos programáticos", sino genuinos derechos humanos que imponen obligaciones de cumplimiento inmediato a los Estados, como la de garantizar niveles mínimos en el disfrute de esos derechos, garantizar

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

su ejercicio sin discriminación, y la obligación de tomar medidas deliberadas, concretas y orientadas a su satisfacción; así como obligaciones de cumplimiento mediato que deben ser acometidas progresivamente en función de las circunstancias específicas de cada país. Ahora bien, esta Primera Sala considera que, a pesar de su génesis histórica, el principio de progresividad en nuestro sistema jurídico es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los económicos, sociales y culturales. En primer lugar, porque el artículo 1o. constitucional no hace distinción alguna al respecto, pues establece, llanamente, que todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad. En segundo lugar, porque esa fue la intención del Constituyente Permanente, como se advierte de distintos momentos del proceso legislativo. Pero además, porque la diferente denominación que tradicionalmente se ha empleado para referirse a los así llamados derechos civiles y políticos y distinguirlos de los económicos, sociales y culturales, no implica que exista una diferencia sustancial entre ambos grupos, ni en su máxima relevancia moral, porque todos ellos tutelan bienes básicos derivados de los principios fundamentales de autonomía, igualdad y dignidad; ni en la índole de las obligaciones que imponen, específicamente, al Estado, pues para proteger cualquiera de esos derechos no sólo se requieren abstenciones, sino, en todos los casos, es precisa la provisión de garantías normativas y de garantías institucionales como la existencia de órganos legislativos que dicten normas y de órganos aplicativos e

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

instituciones que aseguren su vigencia, lo que implica, en definitiva, la provisión de recursos económicos por parte del Estado y de la sociedad. Finalmente, ante este acto jurídico se advierte que el derecho no solo es una prescripción jurídica vacía, también es principio (cuestiones axiológicas) y; por supuesto, –hecho que flagela o enaltece al ser humano. Por lo antes expuesto, tanto motivado como fundado, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa, la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y, 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se reforma** el artículo 3 y se **adiciona** el Capítulo V denominado: Del Órgano Interno de Control Municipal que contiene los artículos 48 Bis, 48 Ter, 48 Quater, 48 Quinties y 48 Sexties, al Título Primero del Libro Segundo de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 3. El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico; regidores cuyo número determine la legislación electoral vigente, y los presidentes de comunidad quienes tendrán el carácter de munícipes en términos de lo que establece la Constitución Local. Son atribuciones sustantivas y adjetivas del Órgano Interno de Control Municipal, la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas no graves, así como la investigación de faltas administrativas graves y la oportuna interposición de las**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

denuncias por hechos u omisiones constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción que cometan los servidores públicos de los ayuntamientos. Entre el Ayuntamiento y los demás niveles de gobierno no habrá autoridad intermedia. CAPITULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL ARTICULO 48 Bis.- El Órgano Interno de Control Municipal, tendrá autonomía técnica y administrativa. Tendrá por objeto la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Su estructura orgánica deberá contar con las siguientes direcciones: I. Auditoría; II. Quejas, y III. Responsabilidades. ARTICULO 48 Ter.- El Órgano Interno de Control Municipal tendrá un titular, quien será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, mediante convocatoria pública por la que se evaluará a los postulantes y de manera concurrente entre ambas autoridades organizarán el proceso de admisión. Cada postulante deberá reunir los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación; III.

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos; IV. Haber residido en la entidad federativa tlaxcalteca durante tres años anteriores al día de su nombramiento; V. Poseer al día de su designación, título y cédula profesional en ciencias sociales o económico-administrativas, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello; VI. No ser ministro de ningún culto religioso; VII. No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular un año antes a su designación, y VIII. No haber sido titular de ninguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública estatal o municipal, o representante popular federal o estatal un año antes a su designación.

ARTICULO 48 Quater.- Quien ostente la titularidad del Órgano Interno de Control Municipal deberá rendir la protesta constitucional de su encargo ante el Pleno del Cabildo, previo al inicio de sus funciones. Durará en el encargo 6 años, sin derecho a ratificación.

ARTICULO 48 Quinties.- El Órgano Interno de Control Municipal, tendrá las siguientes atribuciones: I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las secretarías, direcciones y áreas del Ayuntamiento y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables II. Observar, en el cumplimiento de sus

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

facultades, las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización; IV. Establecer y coordinar el sistema de control interno, así como las bases para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en términos de la legislación aplicable; V. Realizar las auditorías internas que se requieran; VI. Vigilar el cumplimiento, por parte de todas las áreas de la administración municipal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio VII. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de la administración pública municipal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias; VIII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos,

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

contratación del personal, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

IX. Realizar, por sí o a solicitud del Órgano de Fiscalización del Estado, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la administración pública municipal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

X. Fiscalizar que las áreas de la administración pública municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XI. Designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales y Estatales, representando al Ayuntamiento;

XII. Colaborar en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XIII. Implementar las acciones que acuerden los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Informar periódicamente a los Comités

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las áreas de la Administración Municipal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas; XV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la administración pública municipal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas; XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las áreas de la administración pública municipal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes; XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la administración pública municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado; en virtud de que podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia de los Tribunales Federal y Estatal de Justicia Administrativa y, cuando

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante dichos Tribunales; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables; XVIII. Establecer mecanismos internos para la administración pública municipal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; XIX. Vigilar que en materia de contrataciones públicas se cumplan los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes aplicables; XX. Vigilar que se cumpla con la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito municipal, que establezcan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción; XXI. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezcan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, la política general de la administración pública municipal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad; XXII. Ejercer las facultades que la Constitución local le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos; XXIII. Implementar las políticas de coordinación que promuevan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción; XXIV. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción; XXV. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos municipales y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y XXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos. ARTICULO 48 Sexties.- El titular del Órgano Interno de Control Municipal está impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubina o concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto, o por afinidad hasta el segundo. En estos casos deberá intervenir el servidor público que conforme al reglamento interior del Órgano

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Interno de Control sustituya en sus faltas al titular.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se faculta a la Secretaría de Finanzas para dotar de los recursos económicos que se requieran para la implementación del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Una vez que sean vigentes las modificaciones del presente Decreto, los ayuntamientos deberán expedir los Reglamentos Interiores de los Órganos Internos de Control Municipal en un plazo de treinta días naturales. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintidós. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA A LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales; a la de Finanzas y Fiscalización, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Diputada **Leticia Martínez Cerón** dice, con el permiso de la Mesa.

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

CORRESPONDENCIA 03 DE MAYO DE 2022. Oficio PSCF/136/2022, que dirige el Magdo. Héctor Maldonado Bonilla, Presidente de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que solicita a esta Soberanía la devolución de los Tocas de Queja 18/2022 y 411/2021. Oficios 046/2022, 051/2022, que dirige la Lic. Nancy Cortes Vázquez, Presidenta Municipal de Amaxac de Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía prórroga para entregar la cuenta pública del primer trimestre del ejercicio fiscal 2022. Copia del oficio SHA/030/2022, que dirige Luis Ángel Roldan Carrillo, Presidente Municipal de Hueyotlipan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite el Plan de Desarrollo Municipal. Oficio IXT/PM/097/2022, que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Ixtenco, por el que solicitan a esta Soberanía la autorización para ejercer actos de dominio respecto del bien inmueble denominado parcela marcada con el número 1713Z10P-1/4. Oficio SDTP/105/2022, que dirige el Mtro. Arturo Covarrubias Cervantes, Presidente Municipal de San Damián Texoloc, mediante el cual informa a esta Soberanía que se están llevando a cabo mesas de trabajo para presentar el Plan de Desarrollo Municipal. Copia del oficio PMCH/0310/2022, que dirige Gustavo Jiménez Romero, Presidente Municipal de Chiautempan, a la C.P. María Estela Hernández Grande, Síndica Municipal, por el que le informa que, a través del área de la Tesorería Municipal, hará la entrega de la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2022. Copia del oficio PMN/TM/102/2022, que dirige el Ing. Carlos García

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Sampedro, Presidente Municipal de Nativitas, a la C. Teresita Covarrubias Martínez, Síndico Municipal, por el que le hace diversas manifestaciones respecto a la contratación de personal adscrito a el área de Sindicatura, así mismo le solicita cumplir con lo establecido en el artículo 41 fracción XII, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a efecto de poder entregar la cuenta pública en tiempo y forma. Copia del oficio PRES/12TEN/2022/12, que dirige la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal de Tenancingo, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le hace diversas manifestaciones en relación a la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar el presupuesto anual de Egresos 2022. Copia del oficio sin número que dirigen Regidores del Municipio de Amaxac de Guerrero, a la Lic. Lizbet Hernández Mora, Secretaria del Ayuntamiento, por el que le solicitan se adjunte el presente oficio al Acta de Cabildo Extraordinaria No. 8, que integra la información de la primera cuenta pública del ejercicio fiscal 2022. Copia del oficio REGT/TLAX/28/2022, que dirigen el Síndico Municipal, y Regidores del Ayuntamiento de Tenancingo, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informan que se encuentran ante la imposibilidad jurídica de aprobar el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022. Copia del oficio REGT/TLAX/26/2022, que dirigen el Síndico Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Tenancingo, a la C.D. Micaela Guzmán Guzmán, Presidenta Municipal, por el que le solicitan les proporcione toda la

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

información correspondiente al pronóstico de ingresos, presupuesto de egresos, organigrama general y plantilla de personal, y tabulador de sueldos del ejercicio fiscal 2021. Copia del oficio 152/04/2022, que dirige Pedro Rojas Guzmán, Síndico del Municipio de Tenancingo, a la C.P. Verónica Texola Atecpanecatl, Tesorera Municipal, por el que le solicita las etiquetas para realizar el inventario, con la finalidad de tener la información correcta y veras. Oficio sin número que dirigen integrantes del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, mediante el cual solicitan a esta Soberanía conformar una Comisión Especial como lo establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así mismo informan que la Presidenta Municipal no ha celebrado sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes. Oficio sin número que dirigen las Secretarías Primera y Segunda de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por el que remiten a esta Soberanía copia del Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Titular del Ejecutivo Federal, al Secretario de Salud Federal, al Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud Federal, y al grupo técnico asesor de vacunación en México para que, en el marco del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, diseñar e implementar de forma inmediata vacunación a menores de 5 a 11 años de edad. Oficio DGPL-2P1A.-29960.28, que dirige la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que remite el Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las entidades federativas para armonizar su legislación con el artículo 45 de la Ley

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y garantiza que la edad mínima para contraer matrimonio sea establecida a partir de los 18 años. Oficio ITE-SE-0129/2022, que dirige el Lic. Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que solicita a esta Soberanía la autorización para la desincorporación del inventario bienes muebles. Escrito que dirige Rosa Elena Flores Vázquez, por el que hace diversas manifestaciones a esta Soberanía en relación a la negativa del Presidente Municipal de San Juan Huactzinco, para realizar la entrega-recepción de la Tesorería Municipal. Copia del escrito que dirige el Lic. Alexis Flores Aguilar, Exsubdirector de Servicios Administrativos del Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco, al Lic. Blas Marvin Mora Olvera, Director del Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco, por el que le solicita la información para realizar las aclaraciones a las cédulas de resultados y así elaborar la propuesta de solventación del requerimiento de Auditoría. Copia del escrito que dirige el C.D. Javier Ixtlapale Serrano, Expresidente Municipal Interino de Tepeyanco, al C. Gaudencio Morales Morales, Presidente Municipal, por el que le solicita copia certificada de la información relacionada al ejercicio 2021, para dar cumplimiento al oficio OFS/1547/2022. Copia del Escrito que dirigen Irma Pelcastre Jiménez, Esmeralda Zempoalteca Suazo y Fortunato Rolando Meneses Ramos, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, por el que le solicitan copia simple de diversa documentación de la Administración Pública del Municipio de Panotla. Oficio PMMJMM/TLAX./05/136/2022, que dirige Leandra Xicohténcatl

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Muñoz, Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, mediante el cual solicita a esta Soberanía prórroga para remitir los estados financieros del primer trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintidós. Oficio TEP/TEM/0037/2022, que dirige el Dr. Alan Alvarado Islas, Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal, por el que solicita a esta Soberanía la corrección en el nombre de la Tesorera Municipal. Oficio SDTP/119/2022, que dirige el Mtro. Arturo Covarrubias Cervantes, Presidente Municipal de San Damián Texóloc, mediante el cual remite a esta Soberanía copia certificada del Plan Municipal de Desarrollo. Oficio DGPL-2P1A.-3080.28, que dirige la Senadora Verónica Delgadillo García, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que informa a esta Soberanía que la Cámara de Senadores Clausuro el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión. Oficio CP2R1A.-5.28, que dirige la Diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por el que informa a esta Soberanía que quedó instalada la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: 1. Del oficio que dirige el Magistrado Presidente de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado; **se faculta al Secretario Parlamentario de contestación a lo solicitado**. 2. De los oficios que dirige la Presidenta Municipal de Amaxac de Guerrero; **túrnese a la**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención. 3. De la copia del oficio que dirige el Presidente Municipal de Hueyotlipan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** 4. Del oficio que dirigen el Presidente y Síndico del Municipio de Ixtenco; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** 5. Del oficio que dirige el Presidente Municipal de San Damián Texoloc; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** 6. De la copia del oficio que dirige Presidente Municipal de Chiautempan; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** 7. De la copia del oficio que dirige el Presidente Municipal de Nativitas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** 8. De la copia del oficio que dirige la Presidenta Municipal de Tenancingo; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** 9. De la copia del oficio sin número que dirigen regidores del Municipio de Amaxac de Guerrero; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** 10. De la copia del oficio que dirigen el Síndico Municipal, y regidores del Ayuntamiento de Tenancingo; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** 11. De la copia del oficio que dirigen el Síndico Municipal y regidores del Ayuntamiento de Tenancingo; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización para su conocimiento.** 12. De la copia del oficio que dirige Síndico del Municipio de Tenancingo; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** 13. Del oficio

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

sin número que dirigen integrantes del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos; **túrnese al expediente parlamentario LXIV 050/2022.** 14. Del oficio sin número que dirigen las secretarías primera y segunda de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí; **túrnese a la Comisión de Salud, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** 15. Del oficio que dirige la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** 16. Del oficio que dirige el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** 17. Del escrito que dirige Rosa Elena Flores Vázquez; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** 18. De la copia del escrito que dirige el Exsubdirector de Servicios Administrativos del Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** 19. De la copia del escrito que dirige el Expresidente Municipal Interino de Tepeyanco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** 20. De la copia del escrito que dirigen Irma Pelcastre Jiménez, Esmeralda Zempoalteca Suazo y Fortunato Rolando Meneses Ramos; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** 21. Del oficio que dirige la Presidenta Municipal de Mazatecochco de José María Morelos; **túrnese a la Comisión de**

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

Finanzas y Fiscalización, para su atención. 22. Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Tepetitla de Lardizábal; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** 23. Del oficio que dirige el Presidente Municipal de San Damián Texóloc; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** 24. De los oficios que dirigen el Congreso de la Unión, **esta Soberanía queda debidamente enterada.** -----

Presidente dice, para desahogar el último punto del orden del día, el se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que quieran referirse en carácter de asuntos generales; se concede el uso de la palabra a la ciudadana **Diputada Lorena Ruíz García**; enseguida la **Diputada Lorena Ruíz García** dice, con su permiso diputado Presidente. Muy buenos días a todos medios de comunicación compañeros y compañeros y toda la ciudadanía que nos sigue a través de redes sociales. El día de ayer la gobernadora de nuestro Estado la licenciada Lorena Cuéllar Cisneros hizo el nombramiento del general del diplomado del Estado mayor Raúl Ruiz García como Secretario de Seguridad Ciudadana, considero que esto es de suma importancia para todos los tlaxcaltecas la gran responsabilidad que a partir de ahora recae en los hombros del general, seguramente tendrá que darle a la ciudadanía la confianza y la seguridad para poder confiar en las autoridades, considero oportuno hacer un reconocimiento a Max Hernández Pulido quien hasta ayer fungía como encargado de la secretaría ya que durante el tiempo que estuvo al frente del cargo realizó una gran labor, demostró

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

entusiasmo un buen desempeño pero sobre todo cumplió con la gran responsabilidad que tenía con la ciudadanía por eso es digno de este reconocimiento y siempre debo decirlo que en esta soberanía habremos de reconocer pero sobre todo estar conscientes de que hay gente que sabe demostrar con su desempeño esa confianza que les ha brindado en los diferentes cargos y ese es el caso de Max Hernández y bien, pues ahora, más que nunca debemos de estar conscientes de el gran problema que tenemos en nuestro país sin duda alguna es la inseguridad la violencia que se genera día a día en diferentes estados de nuestro querido México ha hecho que muchas y miles millones de personas vayan cada día sufriendo las consecuencias de este grave problema que nos afecta y nos lacera. Entonces compañeros, creo que es momento de darle un voto de confianza al general Raúl Luis García quien desde ahora tendrá ese compromiso no solamente con una persona sino con todos los tlaxcaltecas con todos y todas las que vivimos porque su función es esa precisamente darle seguridad a la ciudadanía ganarse esa confianza. Es hoy en día vemos con preocupación que la imagen de las de la fuerza de la seguridad en los municipios y estatales, se ha visto manchada por la gran corrupción que existe en muchas partes y tenemos que acabar con esa imagen. El estado de Tlaxcala ha sido considerado uno de los estados más seguros de nuestro país y eso ha hecho que la gente que visita nuestro estado tenga esa confianza que pueda venir a invertir y puedan venir a trabajar, porque esto no es fácil de lograr sabemos que últimamente el estado ha sido lacerado por diversas situaciones de inseguridad y tenemos que hacer un

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

compromiso para mantenerlo, para mantener esa seguridad que hace años marcaba al estado como uno de los más seguros. Tengan la seguridad de que nuestra gobernadora habrá hecho una buena elección y que el tiempo le va a dar la razón a quien la tenga confío que tendrán buenos resultados, no va a ser sencillo pero los tiempos por venir creo que no van a ser tan fáciles aun así la confianza es lo más importante. Hoy en día es completamente difícil y a veces escuchamos que hasta ahí es imposible que los ciudadanos confíen en las autoridades policiacas la imagen que se ha venido dando por diferentes acontecimientos como el que recientemente se suscitó en la procuraduría ha venido dejando mucho que desear y eso ha manchado a las corporaciones en otras partes del país así lo demuestran y esperemos que ese ya no sea el caso de Tlaxcala que los delitos que aquí se cometan tendrán que esclarecerse que quienes salen todos los días a patrullar las ciudades y sobre todo las comunidades y los lugares del estado sienta la gente la confianza de ver a los policías estatales y municipales y a todos aquellos que están encargados en nuestra seguridad que cumplan con su labor nosotros como lo he dicho en diversas ocasiones estamos aquí por mandato de la ciudadanía y debemos brindarle esa confianza a los tlaxcaltecas este recinto deberá mantener sus puertas abiertas siempre para todos aquellos que tengan la necesidad de venir a ver algún diputado que tengan la seguridad de que van a ser atendidos debemos estar con el pueblo nosotros estamos aquí por ellos precisamente para eso, para dar una respuesta de confianza a todos aquellos que nos la tuvieron a través del voto. Como bien saben, mi diputación es de representación

“2022, Centenario del natalicio del Maestro Desiderio Hernández Xochitiotzin”

proporcional, sin embargo, sin la votación de la ciudadanía sería imposible que yo estuviera aquí. Esta diputación reprenda su compromiso de ser portavoz de las demandas del pueblo porque siempre se señalarán los errores en que incurran los funcionarios públicos, pero también servirá para reconocer su trabajo así es que compañeros enhorabuena por este nombramiento, es cuánto. **Presidente** dice, algún alguna Diputada o Diputado que haga uso de la palabra, agotado el orden del día, siendo las **doce** horas con **cuarenta y un** minutos del día **tres** de mayo del año en curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **cinco** de mayo de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman la ciudadana diputada secretaria y Prosecretaria en funciones de secretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. - - - - -

C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria

C. Lorena Ruíz García
Dip. Prosecretaria en
funciones de Secretaria